

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONSTITUIDA COMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 2017

Número de Resolución: IEEBCS/CTAISPE-R016-2017

Órgano responsable de la información: Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas

La Paz, Baja California Sur, a 5 de septiembre de 2017

Resolución que **confirma** la clasificación de datos realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, consistente en Registro Federal de Contribuyentes de los proveedores (personas físicas) a que se refiere el formato relativo al artículo 75, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral
Dirección de Administración y Órgano responsable:	Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
LGTAIP:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Lineamientos Generales Técnicos	Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia
LTAIPBCS:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
Unidad de Transparencia:	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral

1. ANTECEDENTES

1.1. Clasificación de información. Mediante correo electrónico [IEEBCS-DEAF-C0176-2017] de fecha 30 de agosto de 2017, la Dirección de Administración hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia, la clasificación de datos realizada al formato de padrón de proveedores, correspondiente a la fracción XXXII del artículo 75 de la LTAIPBCS, con el objetivo de ser sometida a la consideración de este Comité, derivado de la necesidad de actualizar la información a que se refiere dicho precepto.

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink on the bottom left margin]

1.2. Notificación de clasificación de información. Mediante correo electrónico [DTAISPE-IEEBCS-C159-2017] de fecha 31 de agosto del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento de la Consejera Electoral y Presidente de esta Comisión la clasificación antes mencionada, presentando el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración de este órgano técnico.

2. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues es el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los órganos que poseen la información, conforme a la normatividad y criterios aplicables en la materia, fundando y motivando las razones o circunstancias por las cuales resuelve que los datos o documentos solicitados en su caso, contienen información reservada y/o confidencial.

Lo anterior con fundamento en los artículos 7; 24, fracción I; 43, párrafo cuarto; 44, fracción II; 100; 103, párrafos segundo y tercero; 106, fracción III de la LGTAIP; 11, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 5, fracciones XVIII y XIX; 29, fracciones IV y VIII; 16; 75, fracción IX; 104; 105; 107; 112, fracción III de la LTAIPBCS.

3. CONSIDERANDO

3.1 Planteamiento del caso. El Instituto como sujeto obligado en materia de transparencia, debe publicar y actualizar tanto en su portal web como en la PNT, entre otra información, el *padrón de proveedores y contratistas*, en términos de lo señalado por los artículos 22, fracción VIII y 75, fracción XXXII de la LTAIPBCS.

En esta tesitura, es de señalarse que dicha información debe encontrarse disponible en los mencionados medios electrónicos, tanto la correspondiente al ejercicio anterior (2016) como del ejercicio en curso (2017), y actualizarse de manera trimestral, en términos de lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales.

En virtud de ello, y toda vez que la última actualización realizada por el órgano responsable a la información a que se refiere el artículo 75, fracción XXXII de la LTAIPBCS, fue en el mes de mayo del año en curso, procede alimentar dichos medios, con la información correspondiente al periodo junio a agosto de 2017.

En razón de lo expuesto, una vez verificada la información de proveedores del Instituto que debe ser actualizada, el órgano responsable clasificó el RFC de cuatro

personas físicas, toda vez que dicho dato encuadra en los supuestos de confidencialidad de conformidad con las leyes en materia de acceso a la información, lo cual se hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia mediante correo electrónico IEEBCS-DEAF-C0176-2017 de fecha 30 de agosto de 2017, con el objetivo de que por su conducto, se solicitara a este Comité, confirmar, modificar o revocar dicha clasificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 100, párrafo tercero y 137, inciso c) de la LGTAIP y 29, fracción VIII de la LTAIPBCS.

Es así que mediante correo electrónico DTAISPE-IEEBCS-C159-2017 de fecha 31 de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento de la Consejera Electoral y Presidente este Comité, la clasificación de referencia, presentando el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración de este órgano colegiado.

3.2. Fundamento legal para confirmar la clasificación de información

Mencionado lo anterior, es oportuno señalar que este Comité debe adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y la información reservada y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, sin que en consecuencia se puedan difundir, distribuir o comercializar los datos personales e información reservada en posesión del Instituto por virtud del ejercicio de sus funciones, salvo que medie el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Es importante precisar que tratándose de datos personales, la única forma para que puedan ser difundidos, es a través del consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

En este tenor, este Comité considera necesario confirmar la clasificación del dato antes mencionado, toda vez que si bien es cierto se trata de información de proveedores con que cuenta este Órgano Electoral, también lo es que la difusión del Registro Federal de Contribuyentes podría dar lugar a actos de molestia a sus titulares, razón por la cual, se considera que no deben señalarse en el formato correspondiente a la fracción XXXII del artículo 75 de la LTAIPBCS.

Además, no pasa desapercibido para este Comité que el formato correspondiente a la fracción XXXII del artículo 75 de la LTAIPBCS establece en uno de sus apartados un espacio para dicha información, sin embargo, esta autoridad debe prever y proteger los datos personales que por virtud de sus atribuciones cuenta en sus archivos, razón por la cual resulta necesario clasificar los datos de personas

físicas, en aras de velar por la protección de la información de sus titulares, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

INFORMACIÓN CLASIFICADA CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DESCRITA EN TABLA 1	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN / PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA / CONFIDENCIAL
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Artículos 116 de la LGTAIP; así como 5, fracción XVIII demás relativos de la LTAIPBCS. Criterio emitido por el otrora Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información (actual Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública), de rubro "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial";	El RFC se integra con datos personales que requieren del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización; lo anterior es así porque para la obtención de los mismos se hace necesario acreditar mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etcétera), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros, por lo que no resulta procedente su difusión.	CONFIDENCIAL

Es así que, en términos de lo dispuesto por los artículos 137, párrafo segundo, inciso a) de la LGTAIP y 133, párrafo tercero, inciso a) de la LTAIPBCS, se confirma la clasificación de información confidencial a que se refiere la presente determinación, por lo que no se señalará el RFC de proveedores del Instituto (personas físicas en el formato correspondiente al artículo 75, fracción XXXII de la LTAIPBCS, el cual se actualizará en la PNT y en el mini sitio <http://www.ieebcs.org.mx/DTAISPE/>.

En este orden de ideas, la Unidad de Transparencia deberá notificar a la DEAF la presente resolución, a efecto de que esta última proceda de conformidad con lo anterior.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes,

4. RESOLUTIVOS

Primero. Se **confirma** la clasificación de información confidencial a que se refiere la presente resolución, en los términos señalados en el considerando 3.2

Segundo. Notifíquese por oficio la presente determinación a la DEAF, a efecto de que proceda de conformidad con lo señalado en el Considerando 3.2

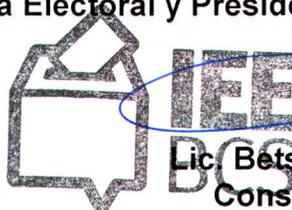
Tercero. Hágase del conocimiento del Consejo General de este Instituto la determinación tomada en la presente resolución, en el informe de actividades correspondiente que rinda la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Consejera Electoral y Presidente; Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Consejera Electoral Integrante y, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Consejera Electoral Integrante, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 5 de septiembre de 2017.


Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Electoral y Presidente


Mtra. Carmen Silerio Rutiaga
Consejera Electoral Integrante


Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz
Consejera Electoral Integrante


COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL


Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria Técnica